



**OF. ORD. (ver número digital en el costado inferior izquierdo)**

**ANT.:** ORD. N°2022020024, Solicita pronunciamiento en el marco del procedimiento de revisión de RCA N°290/2007 de conformidad al artículo 25 quinquies Ley N°19.300.

**MAT.:** Solicita pronunciamiento en el marco del procedimiento de revisión de RCA N°290/2007 de conformidad al artículo 25 quinquies Ley N°19.300

**ANTOFAGASTA**

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE : RAMON GUAJARDO PERINES  
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

Junto con saludar, y por medio del presente, adjunto copia de la Resolución Exenta N° 202202001163 de la Comisión de Evaluación, Región de Antofagasta, de fecha 18 de julio de 2022, mediante la cual se cumple con lo ordenado en la sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema con fecha 19 de abril de 2022, en causa Rol N°71.628-2022 en el marco del proceso de revisión de la RCA N°290/2007, que aprobó el EIA del proyecto “Central Termoeléctrica Angamos”, de la empresa Eléctrica Angamos SpA, en virtud de lo dispuesto en el art. 25 quinquies de la Ley N°19.300. En este contexto, se ordena dar cumplimiento a la revisión de las siguientes variables:

- i. Variación en el ambiente terrestre por el por el cambio normativo en el componente atmosfera.
- ii. La variación en el ambiente marino por modificación del componente calidad de agua de mar con respecto a la variación de pH y la temperatura del agua.
- iii. La variación en el ambiente marino por modificación del componente comunidades submareales, e relación a la composición, abundancia, biomasa y disponibilidad de la macrofauna bentónica, y
- iv. La variación en el componente sedimentos submareales, vinculado a su composición granulométrica la profundidad del fondo marino.

Adicionalmente, los servicios que no fueron requeridos pronunciarse en la solicitud del oficio N°2022020024 de fecha 02 de febrero de 2022 deberán, incorporar dentro de su revisión las siguientes variables:



- i. Calidad de agua: variación sustantiva del Oxígeno Disuelto.
- ii. Calidad del agua: variación sustantiva del Cloro Libre Residual.
- iii. Fauna acuática: variación sustantiva de comunidades submareales.

Dado lo anteriormente expuesto, se solicita que un plazo de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del presente ORD. en la oficina de partes de su institución, emitan un informe al respecto, conforme lo dispone el inciso 3° del art. 24 de la Ley N°19.880. Para su análisis, y atendido el peso de los archivos, podrá encontrar todos los documentos relativos al mencionado proceso de revisión, en el siguiente hipervínculo:

<https://www.sea.gob.cl/rca/revision-de-la-rca-proyecto-central-termoelectrica-angamos>

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**RAMÓN GUAJARDO PERINES**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

FMC/DTZ/dtz

Distribución:

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, región de Antofagasta
- Gobernación Marítima de Antofagasta
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Antofagasta
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

C.C.:

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental